



Recurso nº 199/2016 C.A. de Cantabria 6/2016

Resolución nº 237/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de abril de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. A. H., en representación de TU MAYOR AMIGO, S.L. (en adelante TU MAYOR AMIGO, o la recurrente) contra los pliegos de la licitación convocada por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Cantabria) para contratar el "*Servicio de ayuda a domicilio*" (Expte. AYT/1922/2015), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (en lo sucesivo, el Ayuntamiento o el órgano de contratación), convocó licitación por procedimiento abierto para contratar el servicio de ayuda a domicilio. El anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Boletín Oficial de Cantabria el día 13 de enero de 2016. El valor estimado del contrato se cifra en 576.923,08 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios (CPV 85300000) se clasifica en la categoría 25 del anexo II del TRLCSF.

Tercero. El 26 de enero de 2016, TU MAYOR AMIGO, mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento, interpuso recurso contra los pliegos, por considerar que los requisitos de solvencia exigidos son desproporcionados y limitan la competencia.

Cuarto. El día 23 de marzo de 2016, TU MAYOR AMIGO ha presentado, en el registro electrónico de este Tribunal, escrito de desistimiento del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se recurren los pliegos relativos a la licitación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 209.000 euros, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el BOE del 13 de diciembre de 2012.

Segundo. La empresa TU MAYOR AMIGO tiene legitimación para recurrir toda vez que, dado su objeto social, está interesada en concurrir a la licitación impugnada.

Tercero. En la interposición del recurso se han cumplido las prescripciones de plazo establecidas en el artículo 44 del TRLCSP. La presentación del escrito de interposición ante el órgano de contratación produce, además, los efectos del anuncio de recurso, tal como dispone el artículo 17 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RTACRC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Cuarto. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque el TRLCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 1178/2015, de 22 de diciembre), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 91.

En el presente recurso especial no se produce ninguna de tales salvedades, por cuanto no ha comparecido ningún interesado en la continuación del procedimiento, ni existe

razón de interés público que recomiende o exija la resolución del recurso interpuesto. Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad recurrente y dar por concluido el procedimiento.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.